



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 20-011-31-89-002-2017-00312-00.

Mediante memorial que antecede el Agente liquidador de la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD EMDISALUD ESS EPS-S, en liquidación, solicitó al despacho la suspensión del proceso, la cancelación de las medidas cautelares decretadas, la entrega de los títulos judiciales en su favor como agente liquidador, el rechazo de nuevos procesos de ejecución contra su representa, y la remisión del expediente a sus oficinas para que haga parte del proceso de recepción, calificación y graduación de acreencias; lo anterior, por la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes, negocios y la intervención integral de la administrativa para liquidar a EMDISALUD E.S.S., mediante resolución No. 8929 del 02 de octubre de 2019. Aportó a la solicitud la precitada resolución, acta de posesión SDME 025 del 8 de octubre de 2019, y copia del certificado de existencia y representación legal de la ejecutada.

Estudiada la anterior solicitud, observa el despacho la procedencia parcial de la misma, pues la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes, negocios y la intervención integral de la administrativa para liquidar a la ejecutada ordenada mediante resolución 8929 del 2 de octubre de 2019, expedida por la Super Intendencia Nacional de Salud, trae como consecuencia, las medidas preventivas señaladas en el artículo 9.1.1.1.1 del decreto 2525 de 2010, las cuales, si bien señalan la suspensión de procesos, no establecen el levantamiento de medidas cautelares, ni mucho menos la entrega de títulos judiciales, rechazo de demandas o remisión de expedientes a la ejecutada en liquidación; por consiguiente, sólo se accederá a la suspensión del proceso y se tendrá en cuenta lo normado en el precitado decreto sobre las medidas preventivas para nuevos procesos con obligaciones anteriores a dicha medida.

Sin mayores consideraciones, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA, CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el proceso ejecutivo promovido por la CLÍNICA DE ESPECIALISTAS MARÍA AUXILIADORA S.A.S., contra la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD EMDISALUD ESS EPS-S.

SEGUNDO: DENEGAR las solicitudes relacionadas con levantamiento de medidas cautelares contra la demandada, entrega de títulos judiciales y envío de expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

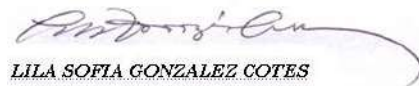


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de ABRIL de 2021

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 040



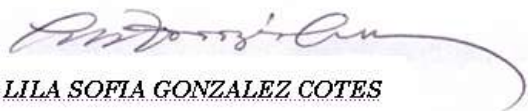
LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria

SECRETARIA JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA:

Al despacho del señor Juez, el presente proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL en el que el apoderado judicial del extremo activo, solicita se dicte sentencia y así mismo se ordene a la autoridad correspondiente realizar la diligencia de secuestro del bien embargado; sin embargo, se observa que a folios que anteceden no se encuentran acreditadas las notificaciones personal ni por aviso, como quiera que sólo se allegó certificación del notificador de la notificación personal. Provea.

Aguachica, abril 19 de 2021



LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria



*Juzgado Civil del Circuito de
Aguachica, Cesar*

Aguachica (Cesar), veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Radicación: 20011318900120200004200
Demandante: ERWIN SANTAMARIA MORA
Demandados: ALVARO ANTONIO TRILLOS CONTRERAS

Visto el informe secretarial que antecede y estudiada la petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, en el sentido de proferir sentencia, avizora el despacho que la misma no resulta procedente, pes no se encuentran acreditadas las notificaciones personal ni por aviso del auto admisorio de la demanda al demandado; en consecuencia, se deniega la solicitud, hasta tanto el memorialista allegue las pruebas de las referidas notificaciones, y estas se encuentren ajustadas a derecho, sin que el demandado haya hecho uso del traslado concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

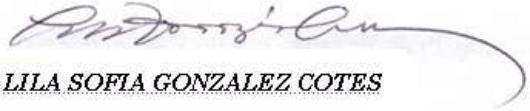


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de ABRIL de 2021

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 040



LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 20-011-31-89-002-2017-00194-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que lo deprecado por el apoderado de la parte demandante resulta procedente, se ORDENA la inscripción de la sentencia del 27 de noviembre del 2019, en el folio matrícula inmobiliaria correspondiente, para tal efecto se ordena que por Secretaría se expidan las copias de la providencia dirigidas a la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Chimichagua.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

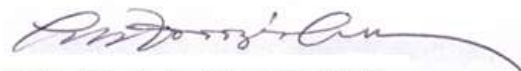


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de ABRIL de 2021

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 040



LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 20-011-31-89-001-2019-00088-00.

Visto el informe secretarial que antecede, téngase a la abogada RITA ISABEL PERTUZ DE LEÓN, como apoderada judicial de los demandados ÁLVARO REYES MONTEJO y LIDIER JESÚS SANGUINO CONTRERAS; lo anterior, en los términos y con las facultades conferidas.

Ahora bien, en razón al reconocimiento, téngase a los demandados ÁLVARO REYES MONTEJO y LIDIER JESÚS SANGUINO CONTRERAS, como notificados por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, a partir del día en que se notifique el presente proveído, aceptándose para ese momento el allanamiento a las pretensiones del líbello, de conformidad con lo consagrado en los artículos 98 y 301 del C.G. del P., referentes al allanamiento de la demanda y a la notificación por conducta concluyente.

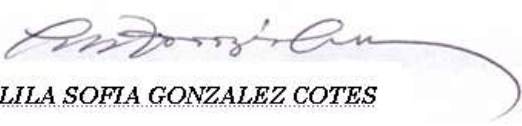
En otro aspecto procesal, se tiene que se encuentra acreditado dentro del expediente la notificación personal del auto admisorio a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la luz de lo dispuesto por el artículo 612 del C.G. del P., norma que impone notificar del precitado proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos establecidos en dicho canon; en consecuencia, requiérase al demandante para que proceda de conformidad.

Por último, surtida la notificación y el traslado a las precitadas
agencias, devuélvase el expediente al despacho para los fines de ley

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Hoy <u>23</u> de <u>ABRIL</u> de <u>2021</u> Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No. <u>040</u>  <u>LILA SOFIA GONZALEZ COTES</u> Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

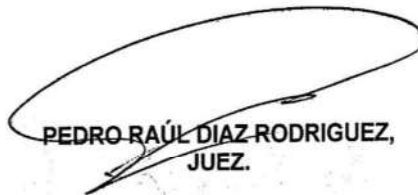
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA. Aguachica, Cesar,
veintidós (22) de abril de 2021.

RAD: 20-011-31-03-001-2021-00023-00.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que a folios 21 y 40 del expediente obran poderes especiales conferidos por las demandadas LUZ MARINA y SOLIDES ARIAS MANZANO, en favor de las doctoras ROSANA DIAZ RODRIGUEZ, y CARMEN LICETH DURAN HERRERA, respectivamente, observa el despacho que el mismo se ajusta a lo dispuesto en el artículo 74 del C.G de P, razón por la cual se reconoce a las prenombradas profesionales del derecho como sus apoderadas en los términos y facultades del poder conferido.

Por lo anterior, teniendo en cuenta a lo normado en el artículo 301 ibídem, ténganse notificadas por conducta concluyente a las demandadas LUZ MARINA y SOLIDES ARIAS MANZANO, a partir de la notificación de la presente providencia, confiriéndose el término de traslado de 10 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

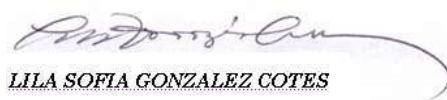


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de ABRIL de 2021

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 040



LILA SOFÍA GONZALEZ COTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 20-011-31-03-001-2021-00050-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante no subsanó en los términos concedidos los errores señalados en el auto admisorio de la demanda y presentó escrito de subsanación de la demanda de forma extemporánea, recibido en el correo institucional de éste despacho el día 21 de abril de 2021, es decir, fuera del término de traslado de cinco días siguientes al auto de fecha 09 de abril de 2021, por lo que el despacho dará estricto cumplimiento a lo normado por el artículo 90 del C.G. del P., procediendo al rechazo de la misma; en consecuencia, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Aguachica, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual, promovida mediante apoderado judicial por CARLOS DANIEL SANCHEZ ROBLES y OTRA, contra BENIGNO ORTIZ REMOLINA y OTRO; lo anterior, por lo manifestado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, entréguese la demanda con sus anexos a la parte demandante, previa anotación de su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to a judge or official, is written over the bottom of the page.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de ABRIL de 2021

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 040

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Lila Sofia Gonzalez Cotes', with a long, sweeping flourish extending to the right.

LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 20-011-31-89-002-2016-00413-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que lo deprecado por el apoderado de la parte demandante resulta procedente, se ORDENA la inscripción de la sentencia del 07 de julio del 2017, en el folio matrícula inmobiliaria correspondiente, para tal efecto se ordena que por Secretaría se expidan las copias de la providencia dirigidas a la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Chimichagua.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

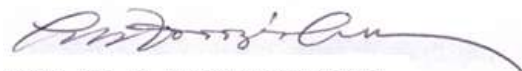


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de ABRIL de 2021

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 040



LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria